



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de diciembre de 2017

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Panamá saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en ocasión de remitir a su atención el informe relativo a las medidas adoptadas por la República de Panamá en cumplimiento de los mandatos de la resolución [2371 \(2017\)](#), adoptada por el Consejo de Seguridad el 5 de agosto de 2017 (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República de Panamá tiene a bien señalar que, conforme lo dispuesto en la resolución [2371 \(2017\)](#), dicho informe refleja las acciones del país para la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad respecto a la República Popular Democrática de Corea.



## **Anexo de la nota verbal de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Panamá sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad**

En cumplimiento de los mandatos de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, la República de Panamá tiene a bien presentar su informe relativo a la implementación de las medidas adoptadas por el Consejo.

#### **Medidas legislativas**

Dentro del entendimiento de la problemática que representa para la seguridad internacional la proliferación de armas químicas, biológicas, radioactivas y nucleares, así como sus sistemas vectores, materiales conexos y su financiamiento, la República de Panamá continúa adoptando e implementando nuevas normativas con el propósito de reforzar su marco legal a fin de poder implementar las medidas adoptadas en el ámbito internacional con la finalidad de prevenir y reprimir dicha proliferación. Panamá ha ratificado los acuerdos internacionales relativos a la proliferación de armas de destrucción masiva y continúa realizando esfuerzos nacionales para poner en ejecución una política coherente en su implementación nacional. Es así que, aunado a la legislación previamente reportada, Panamá continúa trabajando en la implementación del Decreto Ejecutivo 81 de 25 de mayo de 2017, por el cual se establecieron las medidas para el control del comercio y transporte seguro de material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional, como parte fundamental de su estrategia nacional. A la vez, se expidió el Decreto Ejecutivo 129 de 5 de abril de 2017, por el cual se estableció el Plan Nacional Interinstitucional para la prevención y respuesta contra las amenazas e incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares, explosivas y sus sistemas vectores, bajo la Dirección del Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones, con el propósito de aumentar las capacidades nacionales para responder ante incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares y explosivas, tanto desde el punto de vista procedimental formativo y con la adquisición de equipos especiales.

También, a inicios del mes de noviembre de 2017, se hizo el lanzamiento del plan nacional para la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#), documento que contiene los compromisos a corto, mediano y largo plazo que como país se ha propuesto en función de establecer una política coherente para prevenir la proliferación y su financiamiento.

#### **Medidas adoptadas en materia de explotaciones mineras**

La República de Panamá ha tomado medidas tendientes a verificar y constatar que la República Popular Democrática de Corea o personas naturales o jurídicas asociadas a ésta en la actualidad no mantengan concesiones mineras para la explotación o extracción de minerales metálicos o no metálicos o estén tramitando licencia de explotación para tal fin en nuestro país.

El artículo 4 del Código de Recursos Minerales de Panamá señala que los Estados extranjeros no pueden obtener, ejercer o disfrutar de concesiones mineras, por lo que la República Popular Democrática de Corea de manera directa no podrá tener acceso a una concesión minera. Igualmente, se hizo una búsqueda de los archivos de las actuales concesiones mineras existentes, pudiendo determinarse que ninguna de las personas naturales o jurídicas enlistadas en los anexos de la resolución [2371 \(2017\)](#) es beneficiario directa o indirectamente de alguna concesión minera en

Panamá. A la vez, las personas jurídicas señaladas en los anexos de la resolución no mantienen ni han presentado solicitud para ejercer el comercio en territorio nacional.

### **Medidas para el congelamiento de bienes**

En cumplimiento de los mandatos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en aplicación de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo 587 de 4 de agosto de 2015, sobre congelamiento preventivo, la República de Panamá, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Análisis Financiero, activó las medidas de congelamiento administrativo preventivo de bienes y/o activos de aquellas personas listadas en el anexo I de la resolución [2371 \(2017\)](#). El proceso incluyó el envío de la lista de sanciones, a través de la plataforma digital que tiene disponible la Unidad de Análisis Financiero, a los sujetos obligados, sean estos financieros o no financieros, con la finalidad de que pudieran consultar su base de datos a fin de poder detectar si alguno de sus clientes se encuentra bajo medidas restrictivas impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad y por la misma vía reportar en caso de coincidencia. Una vez concluido el proceso de congelamiento los sujetos obligados no informaron de transacciones con alguna de las personas naturales o jurídicas señaladas en la resolución.

### **Medidas financieras**

Las entidades de supervisión de sujetos obligados financieros y no financieros que regulan los sectores bancarios, de valores, de seguros y reaseguros y de actividades ejercidas por profesionales (abogados, contadores, corredores de bienes raíces, entre otros) emitieron sendos comunicados dirigidos a sus supervisados en los cuales se les informaban sobre las medidas adoptadas a través de la resolución [2371 \(2017\)](#). También a través de comunicados se informó a los supervisados sobre el listado de personas naturales y jurídicas sujetas a sanciones y la lista de barcos designados a quienes deberían abstenerse de brindar servicios y reportar si sus servicios fueran requeridos para brindarle soporte a algunas de estas personas o buques.

Igualmente, los supervisores realizan periódicamente inspecciones y visitas *in situ* y *extra situ* a los sujetos obligados financieros y no financieros a fin de comprobar las políticas internas de conozca a su cliente y medidas contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados en el cumplimiento de los mandatos de las Naciones Unidas, lo cual incluye el reporte oportuno a la Unidad de Análisis Financiero en caso de que haya una coincidencia. Todo esto bajo los estándares y en cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Por otro lado, se continuó con los procesos de capacitación y sensibilización del personal que trabaja con los sujetos obligados y del sector de profesionales sujetos a supervisión en la implementación de medidas tendientes a minimizar la posibilidad de que personas sujetas a sanciones puedan utilizar al sistema financiero nacional para sus actividades.

### **Medidas adoptadas en materia de seguros y reaseguros**

En cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Acuerdo 3 de 27 de julio de 2015, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, entidad encargada de supervisar dicho sector, emitió circulares y directrices, referentes a resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad.

Se emitieron tres circulares, 025-2017, 037-2017 y 044-2017, en las cuales dicha institución ponía en conocimiento al sector las medidas tomadas por el Consejo

de Seguridad de las Naciones Unidas mediante las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [2321 \(2016\)](#) y [2371 \(2017\)](#).

En la página web de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros ([www.superseguros.gob.pa](http://www.superseguros.gob.pa)), se encuentran publicadas estas circulares, así como los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero.

Conforme a las circulares 025-2017, 037-2017 y 044-2017, se recibieron de cada compañía de seguro las confirmaciones, mediante nota, que las mismas no mantienen prestación de servicios de seguros o reaseguros a representantes de la República Popular Democrática de Corea o personas que trabajan para estos o en su nombre, así como a buques que sean de propiedad o bajo el control de la República Popular Democrática de Corea.

El 10 de mayo de 2017, se emitió la circular 028-2017, en la cual se le informaba al sector de seguros sobre la obligatoriedad de realizar los reportes de la Unidad de Análisis Financiero con relación a las actualizaciones de la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A la vez, se continúa el proceso de sensibilización y capacitación en las compañías de seguro y reaseguro y corredores de seguros sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y las recomendaciones propias para evitar que sus servicios sean utilizados por las personas naturales o jurídicas que se dedican a temas de proliferación.

#### **Medidas de seguridad preventiva**

En cumplimiento de los mandatos de la resolución [2371 \(2017\)](#), se procedió a actualizar la lista consolidada de personas y entidades a nivel del Consejo de Seguridad Nacional, la cual fue transmitida a los aeropuertos, puertos y puntos de entrada en la República de Panamá, a fin de que se emitan las alertas y se niegue la entrada y el tránsito de las personas listadas. También a fin de que en las facilidades portuarias se tome nota de las prohibiciones señaladas en la resolución ante la posible utilización de esas facilidades por parte de las personas naturales y jurídicas enlistadas. A la vez, los estamentos de seguridad continúan realizando coordinaciones interinstitucionales para la activación de planes de contingencia y respuesta ante incidentes o bien sea para la prevención y detección temprana de materiales que puedan estar siendo enviados a la República Popular Democrática de Corea, lo cual viene acompañado de actividades formativas en materia de proliferación de armas de destrucción masiva.

#### **Medidas de carácter migratorio**

Medidas como las ya reportadas en el informe anterior se continúan aplicando, incluidas las acciones específicas con el fin de impedir el ingreso, así como el tránsito por el país, de las personas registradas en el anexo I de la referida resolución, cuya sanción contempla la prohibición de viajar. En ese contexto se ha ejecutado lo siguiente:

a) Ingreso de alerta migratoria de impedimento de entrada en la base de datos. Con sustento en el artículo 50 (causales de no admisión), numeral 5 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que otorga facultades para negar la entrada o tránsito por el país a viajeros que constituyan un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o a la comunidad internacional, se ha ingresado una alerta de impedimento de entrada en el Sistema Integrado de Migración en todos los puntos de control migratorio del país en contra de las personas registradas en el anexo I de las resoluciones [2321 \(2016\)](#) y [2371 \(2017\)](#) para que, en el evento que éstas intenten ingresar al territorio nacional o se detecten como pasajeros de tránsito, se proceda de la siguiente manera:

- i) Impedir la entrada al momento de detectar al ciudadano con la alerta migratoria: no se le permitirá el ingreso al país.
- ii) Retener: mientras se realicen los trámites de coordinación, la persona será llevada a las oficinas del Servicio Nacional de Migración, debidamente custodiada, hasta ser puesta a las órdenes de las autoridades competentes.
- iii) Poner a las órdenes de las autoridades: una vez se realice la debida filiación en el Servicio Nacional de Migración, la persona será puesta a las órdenes de la autoridad competente.

b) Verificación de seguridad. Las solicitudes de visas autorizadas de ingreso recibidas en el Servicio Nacional de Migración provenientes de nuestros consulados y que requieren previa autorización del órgano ejecutivo son debidamente verificadas y remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional para su aprobación o desaprobación; lo cual contribuye a la identificación de miembros del gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese gobierno y miembros de sus fuerzas armadas. En ese sentido, las solicitudes hechas por estas personas serán negadas. En los últimos cinco (5) años no se registran solicitudes de visa de ingreso de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

c) Verificación para cancelación de trámites. Se hizo una verificación de nuestras estadísticas de trámites a efectos de conocer la existencia de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea legalizados en los últimos diez (10) años. No se encontró registro alguno de legalización a través de ninguna vía de ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

### **Medidas adoptadas en materia de materiales de uso dual**

La República de Panamá, en cumplimiento de los mandatos internacionales, adoptó Decreto Ejecutivo 81 de 25 de mayo de 2017, por el cual se establecieron medidas para el control del comercio y transporte seguro de material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional. Se están tomando medidas de carácter aduanal para prevenir el uso de la jurisdicción panameña para el transporte o transferencias de dichos bienes de uso dual sin la debida supervisión. Igualmente, se aprobó el Decreto Ejecutivo 129 de 5 de abril de 2017, por el cual se estableció el Plan Nacional Interinstitucional para la prevención y respuesta contra las amenazas e incidentes con armas químicas, biológicas, radiactivas, nucleares, explosivas y sus sistemas vectores, bajo la dirección del Consejo de Seguridad Nacional y dicta otras disposiciones.

### **Medidas de carácter aduanal**

La República de Panamá reportó, a inicios de 2017, las acciones tomadas en cumplimiento de la resolución [2321 \(2016\)](#), entre las que están la creación, por la oficina interinstitucional de análisis de riesgo de la Autoridad de Aduanas, de dos reglas de selectividad para el control de las mercancías procedentes de la República Popular Democrática de Corea:

- a) Código de la regla: RP2017010301981 en canal rojo (revisión física y documental); fecha de inicio: 4 de enero de 2017. Nombre de la regla: mercancías de la República Popular Democrática de Corea.

Descripción: verificar las mercancías provenientes de la República Popular Democrática de Corea que puedan ser utilizadas para la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de los sistemas vectores, que constituyan una amenaza a la paz y la seguridad nacional e internacional. De acuerdo con la nota DGOCI-DG-MIRE-2016-27663, sobre la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b) Código de la regla: RP2016122901979 en canal rojo (revisión física y documental); fecha de inicio: 4 de enero de 2017. Nombre de la regla: productos de la República Popular Democrática de Corea.

Descripción: impedir el ingreso de productos provenientes de la República Popular Democrática de Corea, como: carbón, hierro, mineral de hierro, gasolina para la aviación, combustibles para motores de reacción tipo nafta, combustible para motores de reacción tipo queroseno y combustible para cohetes tipo queroseno. Los productos como oro, mineral de oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y mineral de tierras raras tampoco podrán ser importados desde la República Popular Democrática de Corea, salvo que el Comité lo haya aprobado por razones humanitarias.

Las fracciones arancelarias controladas son las siguientes:

2530.90.90.00	2601.11.00.00	2601.12.00.00
2601.20.00.00	2614.00.00.00	2615.90.00.00
2616.90.10.00	2710.12.14.00	2710.12.92.00
2710.19.10.00	3802.10.00.00	7108.11.00.00
7108.12.00.00	7205.21.00.00	7205.29.00.00

Igualmente, la Dirección de Tecnología de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá realizó la búsqueda dentro del sistema y no se encontraron ni registros de importación o exportación, ni movimientos de carga (manifiesto de carga) de las empresas y personas listadas. Además, en cuanto a las mercancías, no se encontraron registros de movimiento desde o hacia la República Popular Democrática de Corea en el sistema.

Siendo así, Panamá ha tomado las medidas necesarias, a fin de cumplir con lo pactado en las resoluciones anteriores que tienen temas relacionados como son la resolución [1540 \(2004\)](#) y la resolución [2270 \(2016\)](#), entre otras.

Todas estas acciones se encuentran en ejecución en función del cumplimiento de la resolución [2371 \(2017\)](#).

#### **Medidas adoptadas en el sector servicios marítimos**

- La Autoridad Marítima de Panamá emitió la circular 106-04-DGMM de 13 de octubre de 2017, dirigida a usuarios, agentes residentes, oficinas consulares, en el exterior y funcionarios internos, por medio de la cual la Administración General reiteraba los compromisos de impedir el uso de las naves bajo bandera panameña por parte de compañías y/o propietarios que actúan bajo el control de la República Popular Democrática de Corea, y en la que se advirtió que ante cualquier actividad contraria a la resolución administrativa se debía proceder, conforme a la ley 15 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Marina Mercante, a la cancelación de oficio del registro de dicho buque e informar a las autoridades de seguridad competentes.
- Igualmente, se ha procedido a abrir procesos de cancelación del registro de naves que son denunciados o de los cuales se llega a tener conocimiento que están ejecutando acciones o que se encuentran vinculadas con la República Popular Democrática de Corea y, como consecuencia, se emiten los actos administrativos respectivos para que no se emitan prorrogas y no se autorice la emisión de certificados técnicos, cambios de propietarios o cancelación de registro sin la debida autorización.
- También se mantiene vigente la instrucción emitida mediante la circular de 2013, por la cual se instruye no emitir o tramitar los títulos de competencia, al

igual que tampoco refrendar o endosar cursos provenientes de la República Popular Democrática de Corea. Esta instrucción fue reiterada mediante la circular de 2016.

- Mediante la resolución de 2014, modificada en 2015, se instruyó que para refrendar los cursos expedidos por centros de formación marítima, los mismos deberían ser emitidos por la administración marítima del país, el cual deberá estar en la lista blanca de la Organización Marítima Internacional.
- Mediante las circulares de 2017, dirigidas a los proveedores de servicios marítimos auxiliares, se reiteraron las resoluciones emitidas en 2015, publicadas en la gaceta oficial, en las cuales se prohíbe la prestación de servicios de aprovisionamiento de combustible o suministro u otros servicios a embarcaciones de la República Popular Democrática de Corea.
- Mediante el memorando de abril de 2017, se instruyó a la Oficina de Seguridad Marítima la prohibición de entrada y salida de los puertos de la República Popular Democrática de Corea.
- Se mantiene vigente la resolución de 2016, por la cual se dispuso acatar en todo su texto a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y en consecuencia negar cualquier solicitud de registro de abanderamiento de naves procedentes de la República Popular Democrática de Corea.

Igualmente, continúan vigentes las acciones reportadas anteriormente, que son:

- Mediante la circular 106-04-01-DGMM de 10 de febrero de 2017, dirigida a los usuarios, agentes residentes, oficinas consulares de la República de Panamá en el exterior y funcionarios de la Dirección General de Marina Mercante, se instó a ostentar el cuidado debido para prevenir el uso del registro mercante a fin de evadir las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea dirigidas a evitar la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, lo que constituye una amenaza a la paz y seguridad internacional.
- Se instruyó a los jefes y funcionarios de los departamentos de la Dirección General de Marina Mercante cumplir con las disposiciones de la resolución 106-36-DGMM de 16 de noviembre de 2006, por la cual se resuelve acatar en todas sus partes la resolución 1718 (2006) y, en consecuencia, negar toda solicitud de abanderamiento de naves procedentes de la República Popular Democrática de Corea y que enarbolen su pabellón.
- La Autoridad Marítima de Panamá, ante cualquier denuncia o información de las autoridades competentes o de alguna nación amiga, realiza investigaciones y ejecuta los correspondientes actos y comunicaciones a fin de dictaminar las acciones a seguir para cada caso.
- A través de la circular 106-02-DGMM de 13 de marzo de 2017, se hizo un llamado de atención y se instruyó a las organizaciones reconocidas, organizaciones de protección reconocidas y sociedades calificadoras autorizadas y/o constituidas en Panamá a ostentar el cuidado debido y por tanto abstenerse de prestar servicios de calificación y certificación u otros servicios conexos o proveer seguros a un buque que enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea o a buques que ejecuten actividades consideradas violatorias de las medidas impuestas a la República Popular Democrática de Corea o a naves que se encuentren listadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, que hayan podido inscribirse de manera fraudulenta en la marina mercante nacional o que se encuentren inscritas bajo otra bandera propiedad de la República Popular Democrática de Corea o cuyo beneficiario final sea esa

nación o que ejecuten cualquier otra actividad en flagrante violación a tales normas.

- La Dirección General de Marina Mercante, a través del pliego de cargos 106-PL-18-DGMM de 21 de marzo de 2017, se le instauró el proceso de cancelación de registro a la nave *Lian De* con número IMO 8748397, el cual se encuentra en curso en atención a los procedimientos legales correspondientes.
- Se ordenó restringir la entrada y salida a todas las naves en el registro mercante panameño de los puertos pertenecientes a la República Popular Democrática de Corea, razón por la cual las naves deberían solicitar una aprobación previa a la Oficina de Seguridad Marítima de Panamá para poder efectuar este tránsito.
- La Dirección General de Marina Mercante emitió algunas directrices de evaluación y revisión de las listas de las Naciones Unidas, dirigidas a agentes residentes, consulados privativos de marina mercante, la Asociación Panameña de Derecho Marítimo y usuarios registrados, así como al Departamento de Registro de Buques, para que, al momento de que cualquier persona natural o jurídica solicite inscribir una nave en el registro mercante panameño, se tenga certeza de que tales personas no han sido vinculadas a la República Popular Democrática de Corea.

#### **Medidas adoptadas en materia de cooperación internacional**

Las entidades de inteligencia se encuentran realizando un intercambio de información con sus pares de otros países para incrementar el intercambio de información, lo cual incluye alertas internacionales y cooperación en materia de información a fin de determinar si las personas listadas en los listados del Comité o en las listas nacionales, ya sea de forma directa o por interpuesta persona (naturales y/o jurídicas), se encuentran realizando alguna de las actividades prohibidas por el Consejo de Seguridad en nuestro país. También se continúa participando de la iniciativa global de control de contenedores, como una medida preventiva y de cooperación internacional con la comunidad internacional.

Por otro lado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, se continúa colaborando con el Panel de Expertos del Comité y países aliados en el suministro de información que sea requerida ante la posible participación de empresas o barcos de registro panameño. Igualmente, se continúa trabajando en el mejoramiento de las capacidades nacionales con el apoyo que brinda otros Estados y organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité Interamericano contra el Terrorismo, entre otros.